

## ARTÍCULO 46.

Al presentar los Guardias las denuncias al Cabo, deberán expresar:

*Primero:* La hora en que el hecho fué ejecutado.

*Segundo:* El nombre, apellido y vecindad del autor y sus cómplices.

*Tercero:* El punto en que tuvo lugar, el modo y demás circunstancias con que se verificó.

*Cuarto:* El nombre, apellido y vecindad de los testigos presenciales.

*Quinto:* Los de la persona contra cuya seguridad ó propiedad se hubiere atentado.

*Sexto:* La prenda tomada ó los efectos aprehendidos al que cometió el delito ó falta.

## ARTÍCULO 47.

Los Guardias darán parte, igualmente, al Cabo respectivo de las noticias que adquieran respecto á los acontecimientos siguientes:

*Primero:* De todo aquello á que estén obligados por las leyes relativas á la policía judicial.

*Segundo:* De cualquiera enfermedad epidémica ó contagiosa que aparezca en alguno de los ganados existentes en la demarcacion que les esté confiada, de lo cual darán tambien conocimiento á los dueños ó mayoresales de los otros ganados que se hallen en el mismo punto.

*Tercero:* De la aparicion ó proximidad de la langosta; amojonando cuidadosamente el punto en que posare para ovar.

*Cuarto:* De cualquier incendio de edificios, mieses ó arbolados.

*Quinto:* Ultimamente, de todo suceso que reclame la proteccion, auxilio ó intervencion de la Autoridad local.

## ARTÍCULO 48.

Recogerán y entregarán al Cabo, las caballerías, ganados

